



NOTA INFORMATIVA

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO/CONVENIO QUE DEBE DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO:

Apartado 9. b) del cuadro resumen de la Orden de 24 de febrero de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

“La entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tanto para la subcontratación de la impartición del programa formativo, como para la contratación de los gastos con empresas o entidades vinculadas. Para la autorización de la subcontratación de la impartición se acompañará a la mencionada solicitud de autorización el contrato que se prevé formalizar”.

Por tanto, todas aquellas solicitudes que se presenten por empresas que opten por subcontratar con una entidad de formación la impartición del programa formativo objeto de subvención, deberá presentar la solicitud de autorización así como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación, cuyo contenido mínimo debe ser el siguiente:

Contenido mínimo:

- Se deberán indicar las condiciones mínimas de la subcontratación: **objeto, vigencia y obligaciones** de las partes.

- Se deberá indicar el **porcentaje subcontratado de la actividad subvencionable del presupuesto total solicitado.** Expresamente quedará redactado la **declaración responsable** de las partes de acatar la regulación establecida sobre la relación de gastos subvencionables del artículo 13 de la Orden TMS/368/20219, de 28 de marzo y el respeto a los límites establecidos en el apartado 5. c) de la Orden de 24 de febrero de 2023 y las limitaciones y criterios de imputación del resuelve octavo de la convocatoria, así como una mención expresa al compromiso de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, relativa a que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- Se deberá indicar **si la subcontratación se va a realizar con una entidad vinculada o no,** en teniendo que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En caso afirmativo la subcontratación se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo constar **declaración responsable** a estos efectos.





En caso negativo, se deberá realizar una **declaración responsable** de que entre la empresa beneficiaria de la subvención y la entidad de formación subcontratada para la impartición del programa formativo objeto de la subvención no incurren en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

“2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.”

